17-01	TRO

RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UNA PROHIBICIÓN DE DESCARTE DE TÚNIDOS TROPICALES CAPTURADOS POR LOS CERQUEROS

RECORDANDO las Directrices internacionales de la FAO sobre la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes que tienen por objeto facilitar la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes, de conformidad con el Código de conducta de la FAO para la pesca responsable;

CONSTATANDO que la *Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales* [Rec. 16-01][1] establecía un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales en la zona del Convenio de ICCAT;

RECONOCIENDO que la Recomendación 16-01 prevé la adopción de cualesquiera disposiciones específicas con miras a la mejora de la ordenación de las capturas incidentales y a la reducción de los descartes en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT;

RECORDANDO que la Segunda reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP recomendó la elaboración de una política apropiada de retención de los túnidos tropicales con miras a mejorar la ordenación de las capturas incidentales y a la reducción de los descartes en las pesquerías de túnidos tropicales, de un modo acorde con las directrices de la FAO;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones formuladas por el SCRS en 2017 sobre los túnidos tropicales;

RECONOCIENDO que otras OROP de túnidos han implementado medidas de conservación y ordenación similares, exigiendo que los cerqueros procedan a la retención total de los túnidos;

PREOCUPADA por la pérdida de datos debida a los descartes de túnidos y otras especies en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT y

TENIENDO EN CUENTA el volumen considerable de túnidos capturados en la pesquería de cerqueros que se dirige a los túnidos tropicales en el océano Atlántico,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Objetivo

El objetivo de esta Recomendación es conseguir una reducción sustancial de los descartes de túnidos tropicales desde ahora hasta 2020.

Retención de especies de túnidos

1. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades de pesca no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos cerqueros estén autorizados a pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio en virtud del párrafo 25 de la Recomendación 16-01 exigirán que dichos buques retengan a bordo y después desembarquen o transborden en puerto la totalidad de los patudos, listados y rabiles capturados, con la excepción de los casos descritos en el párrafo 2b).

2. Los procedimientos para la implementación de la obligación de retención total incluyen lo siguiente:

   a) Ningún patudo, listado y/o rabil capturado por un cerquero podrá descartarse después de que, durante el lance, la red esté completamente cerrada y se haya izado más de la mitad de la red. Si surge algún problema técnico que afecte al proceso de cierre e izada de la red, de tal modo que

[1] Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 19-02, 21-01, 22-01 y 24-01.

esta norma no pueda aplicarse, la tripulación hará todos los esfuerzos posibles para devolver a los túnidos al mar lo antes posible.

b) Se aplicarán las dos excepciones siguientes a esta norma:

i. Cuando el patrón del buque determine que los túnidos capturados (patudo, listado o rabil) no son aptos para el consumo humano, se aplicarán las siguientes definiciones:

- «no apto para el consumo humano» corresponde a los peces que:

  - se enmallan o son aplastados en el cerco; o
  - han sido dañados por la depredación; o
  - están muertos o se han descompuesto en la red debido a una avería del arte de pesca que haya impedido las actividades normales de izada de la red y de pesca, así como los esfuerzos para devolver al mar a los peces vivos;

- «no apto para el consumo humano» no incluye a los peces que:

  - se consideran no deseados en términos de talla, de comercialización, o de composición específica; o
  - están descompuestos o contaminados debido a una omisión o acción de la tripulación del buque de pesca.

ii. Cuando el patrón del buque determine que los túnidos (patudo, listado o rabil) han sido capturados durante el último lance de una marea y que no hay capacidad de almacenaje para almacenar todos los túnidos (patudo, listado o rabil) capturados durante dicho lance, estos peces solo podrán descartarse si:

- el patrón y la tripulación tratan de devolver al mar a los túnidos (patudo, listado o rabil) vivos lo más rápidamente posible; y
- no se realiza ninguna actividad de pesca tras el descarte, hasta que los túnidos (patudo, listado y/o rabil) a bordo del buque hayan sido desembarcados o transbordados.

La CPC deberá declarar cualquier descarte observado.

3. Las CPC instarán a sus buques que utilizan otros tipos de artes de pesca (a saber, palangre, cebo vivo y redes de enmalle) a retener a bordo y desembarcar o, en la medida de lo posible y de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-15[2], transbordar en puerto todos los patudos, listados y rabiles capturados, excepto cuando alguna medida de ICCAT o reglamento interno vigente prohíba su retención e inste a su liberación.

Implementación y examen

4. En 2020, el SCRS deberá estudiar la eficacia de esta Recomendación y presentar recomendaciones a la Comisión con miras a posibles mejoras

5. En 2020, el SCRS realizará trabajos para examinar los beneficios en función de los objetivos definidos arriba de retención de las capturas de especies no objetivo y presentará sus recomendaciones a la Comisión. Estos trabajos deberían considerar todas las especies que suelen ser descartadas por los artes de pesca principales (a saber, cerco, palangre, redes de enmalle) y deberían tener en cuenta al mismo tiempo las pesquerías en alta mar y las pesquerías en aguas bajo jurisdicción nacional, así como la viabilidad de la retención a bordo y de la transformación de los desembarques asociados.

[2] Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 21-15 y 24-15.